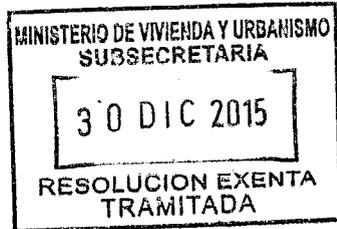


MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Int. N° 1295/2015



OTORGA SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, CONFORME AL ARTÍCULO 27 DEL D.S. N° 49, (V. y U.), DE 2011, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL D.S. N° 105, (V. Y U.), DE 2014, A PERSONAS DEL PROGRAMA DE "RECUPERACIÓN DE CONDOMINIOS SOCIALES, SEGUNDA OPORTUNIDAD" QUE INDICA, EN LA REGION METROPOLITANA./

30 DIC 2015

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N° 10253

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTO:

- a) La facultad que me confiere el artículo 27, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Artículo Primero del D.S. N° 105, (V. y U.), de 2014, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, para asignar directamente por resoluciones hasta un 30% de la cantidad de recursos dispuestos, para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados por la Ministra, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes, así como para aquellos proyectos habitacionales en que, por razones de fuerza mayor o imposibles de prever al momento de la calificación del proyecto, el subsidio otorgado sea insuficiente para su correcta ejecución, o bien, cuando se requiera de mayores recursos para la reconstrucción de obras luego de un término anticipado del contrato original;
- b) La Resolución Exenta N° 110, (V. y U.), de fecha 8 de enero de 2015, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2015 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Artículo Primero del D.S. N° 105;
- c) La Resolución Exenta N° 1.874, (V. y U.), de fecha 20 de marzo de 2015, que establece factores multiplicadores del monto de subsidio base de acuerdo a las características específicas de cada tipología, para todas las comunas del país, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 34, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones.
- d) La Resolución Exenta N° 7.663, (V. y U.), de fecha 14 de Septiembre de 2012, que Aprueba el Programa "Recuperación de Condominios Sociales: Segunda Oportunidad";
- e) La Resolución Exenta N° 262, (V. y U.), de 2013, y sus modificaciones, que llama a postulación especial al Programa de Recuperación de Condominios Sociales: Segunda Oportunidad y sus modificaciones,
- f) La Resolución Exenta N° 4.698, del SERVIU de la Región Metropolitana, de fecha 25 de septiembre de 2014, que aprueba nómina de selección del llamado a postulación especial al programa de recuperación de condominios sociales: Segunda Oportunidad correspondiente a los conjuntos Habitacionales Francisco Coloane y Cerro Morado, de la comuna de Puente Alto, de la Región Metropolitana;
- g) El Oficio N° 13.211, de fecha 9 de noviembre de 2015, del Director del SERVIU Metropolitano, mediante el cual solicita que en virtud del "Programa Recuperación de Condominios Sociales: Segunda Oportunidad", se asigne un subsidio del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda a 6 personas habitantes de la Población Francisco Coloane, de la comuna de Puente Alto, y



MP

CONSIDERANDO:

- a) La situación de habitabilidad crítica derivada de la alta densidad existente en condominios de viviendas sociales, que ha generado graves problemas de hacinamiento, de déficit urbano y deterioro generalizado;
- b) La urgente necesidad de atender a las familias que habitan en condominios sociales en altura emplazados en Zonas Prioritarias de acuerdo al Programa "Recuperación de Condominios Sociales: Segunda Oportunidad", a través de subsidios habitacionales de iguales características que los entregados por este programa, que les permitan acceder a viviendas que cumplan con los estándares de la actual política habitacional;
- c) Que, según lo señalado por el Director del SERVIU Metropolitano en el Oficio citado en el Visto g) de la presente resolución, las 6 personas que se individualizan en la siguiente tabla, habitantes de la Población Francisco Coloane, de la comuna de Puente Alto, en la Región Metropolitana; fueron evaluadas socialmente y a juicio de ese Servicio la asignación directa de un subsidio habitacional del Programa Fondo Solidario de Vivienda representa la única alternativa viable para ellas:

N°	APELLIDOS	NOMBRES	CEDULA	DV
1	HUAMANGA MENA	MARIA ISABEL	6.059.556	9
2	OSORIO LANDEROS	PATRICIO ENRIQUE	15.391.024	3
3	RAMIREZ VENEGAS	MANUEL PATRICIO	4.619.477	2
4	RODRIGUEZ ESCOBAR	ISABEL DE LAS MERCEDES	4744130	7
5	TAPIA CATALAN	ARMANDO SEGUNDO	5.019.504	K
6	YÁÑEZ HORMAZABAL	MIRNA JULIA	3.760.688	K

- d) Que de acuerdo a lo expuesto en el oficio señalado en el Visto g), doña Maria Isabel Huamanga Mena, fue asignataria de una caseta sanitaria, la que por razones de seguridad de su familia tuvo que vender y desde la fecha se encuentra habitando en calidad de ocupante un block de la Población Francisco Coloane, el cual es parte del Programa de Recuperación de Condominios Sociales, Segunda Oportunidad, siendo inminente su salida de ese lugar, por lo cual requiere una solución a su situación de urgencia habitacional;
- e) Que según da cuenta el oficio citado en el Visto g), don Patricio Enrique Osorio Landeros, habita junto a su grupo familiar, una vivienda de la Población Francisco Coloane, la cual se encuentra en disputa por una comunidad hereditaria, de la cual su cónyuge es parte y los recursos que recibirían por concepto de herencia son insuficientes para atender la situación de urgencia habitacional en la que se encuentran, lo que se suma a diversos problemas de salud que lo afectan;
- f) Que según lo planteado en el oficio citado en el Visto g), don Manuel Patricio Ramirez Venegas, vive en calidad de usufructuario, en el departamento de un familiar, el que presenta condiciones precarias de habitabilidad permitiéndole satisfacer en parte sus necesidades básicas. Don Manuel no presenta los requisitos para postular a un subsidio habitacional de forma regular, sin embargo, considerando que vive en un departamento que es parte del Programa de Recuperación de Condominios Sociales, Segunda Oportunidad, y que vive en condiciones precarias, es necesario darle solución a su situación de urgencia habitacional;
- g) Que de acuerdo al oficio citado en el Visto g), doña Isabel de las Mercedes Rodriguez Escobar, habita hace 18 años en calidad de arrendataria un departamento de la Población Francisco Coloane, y junto a su pareja perciben ingresos que no les permiten cubrir sus necesidades básicas, lo que sumado al hecho de que deben dejar la vivienda que habitan producto de la intervención que se está desarrollando en el citado conjunto habitacional requieren de una atención que les permita darle solución al contexto de precariedad habitacional en el que se encuentran;
- h) Que según lo planteado en el oficio citado en el Visto g), don Armando Segundo Tapia Catalán, obtuvo una vivienda en la cual vive su ex cónyuge, con la que no mantiene contacto, y actualmente se encuentra habitando junto a su hija y su grupo familiar, en calidad de ocupantes, un departamento de la Población Francisco Coloane, en precarias condiciones socio habitacionales, lo que se suma a la ceguera total que lo afecta y a la necesidad de una pronta solución habitacional debido a que el block en el cual habita es parte del Programa de Recuperación de Condominios Sociales, Segunda Oportunidad;
- i) Que según da cuenta el oficio citado en el Visto g), doña Mirna Julia Yáñez Hormazabal, habitó durante 17 años una vivienda de la Población Francisco Coloane, adhiriendo al Programa de Recuperación de Condominios Sociales, Segunda Oportunidad. En el año 2008 envió, luego de lo cual se fue a vivir con una amiga en la comuna de San Ramón; situación que actualmente le genera bastantes problemas y conflictos, lo que sumado a su delicada condición de salud, hace necesario darle un solución que le permita enfrentar su situación de urgencia habitacional;



[Handwritten signature]

- j) Que las solicitudes de asignación directa para las 6 personas individualizadas anteriormente, fueron ingresadas al Sistema Informático UMBRAL, según consta en Informe Final N° 8738.
- k) La urgente necesidad habitacional de estas familias, que son habitantes de las viviendas acogidas al programa Recuperación de Condominios Sociales, sumado a su evidente situación social, lo que hace imperioso abordar el problema habitacional de estas personas, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. Asígnase directamente un subsidio del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, para Adquisición de Vivienda Construida, por un monto de hasta 700 Unidades de Fomento, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Artículo Primero del D.S. N°105, (V. y U.), de 2014, para las personas que se identifican a continuación, de la Región Metropolitana:

N°	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	CEDULA	DV
1	HUAMANGA	MENA	MARIA ISABEL	6.059.556	9
2	OSORIO	LANDEROS	PATRICIO ENRIQUE	15.391.024	3
3	RAMIREZ	VENEGAS	MANUEL PATRICIO	4.619.477	2
4	RODRIGUEZ	ESCOBAR	ISABEL DE LAS MERCEDES	4.744.130	7
5	TAPIA	CATALAN	ARMANDO SEGUNDO	5.019.504	K
6	YÁÑEZ	HORMAZABAL	MIRNA JULIA	3.760.688	K

2. Establecese que con el subsidio que se otorga mediante la presente resolución, las personas indicadas en el resuelvo 1., podrán aplicarlo para la adscripción de una vivienda que sea parte de un proyecto de la Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, en cuyo caso el monto del subsidio deberá ajustarse al financiamiento según la comuna de emplazamiento del proyecto.
3. Asígnase a las personas identificadas en el Resuelvo 1. de la presente Resolución, un monto de 12 Unidades de fomento para el pago por los Servicios de Asistencia Técnica y de Fiscalización Técnica de Obras. Este monto es referencial y será definido conforme a la Resolución N° 1.875, (V. y U.), de 2015, y sus modificaciones, que fija procedimiento para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social del Programa de Vivienda aprobado por D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.
4. Exímese a las personas indicadas en la tabla siguiente, beneficiadas en esta Resolución Exenta, de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 3, letra c), 37, 38 y 39 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, relativos al ahorro:

N°	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	CEDULA	DV
1	HUAMANGA	MENA	MARIA ISABEL	6.059.556	9
2	RAMIREZ	VENEGAS	MANUEL PATRICIO	4.619.477	2
3	TAPIA	CATALAN	ARMANDO SEGUNDO	5.019.504	K
4	YÁÑEZ	HORMAZABAL	MIRNA JULIA	3.760.688	K

5. Exímese a doña Isabel de las Mercedes Rodriguez Escobar, Cedula de Identidad N° 4.744.130-7, y a doña Mirna Julia Yáñez Hormazabal, Cedula de Identidad N° 3.760.688-K, de cumplir con lo dispuesto en el artículo 1, inciso segundo, del D.S.N°49, (V. y U.), de 2011, referido a pertenecer al primer quintil de vulnerabilidad.
6. Exímese al Sr. Armando Segundo Tapia Catalan, Cedula de Identidad N° 5.019.504-K, de cumplir con el requisito establecido en el artículo 3, letra g) del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, relativos a contar con Ficha de Protección Social vigente.
7. Exímese don Patricio Enrique Osorio Landeros, Cedula de Identidad N° 15.391.024-3, y a doña Mirna Julia Yáñez Hormazabal, Cedula de Identidad N° 3.760.688-K, de cumplir con el requisito establecido en artículo 3, letra f) del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, relativos a tener derechos en comunidad sobre una vivienda, los que deberán estar cedidos al momento de la aplicación del subsidio habitacional que se otorga por la presente Resolución Exenta.
8. Exímese a doña Maria Isabel Huamanga Mena, Cedula de Identidad N° 6.059.556-9, y a doña Mirna Julia Yáñez Hormazabal, Cedula de Identidad N° 3.760.688-K, del impedimento establecido en la letra g) del artículo 4 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, pudiendo recibir nuevamente un subsidio habitacional.



9. Corresponderá al SERVIU de la Region Metropolitana, la verificación del cumplimiento de los requisitos para aprobar la asignación de los recursos señalados en los Resueltos 1. y 3. determinando los montos definitivos a asignar.
10. En el caso de proceder el reemplazo o la sustitución de los beneficiarios individualizados en el Resuelto 1. de esta Resolución, el Director del SERVIU de la Región Metropolitana mediante resolución fundada, podrá designar a los reemplazantes o sustitutos correspondientes de acuerdo a lo señalado en los artículos 57 y 58 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.
11. Los certificados de subsidio correspondientes a las personas beneficiadas mediante esta asignación, se emitirán en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Resolución y tendrá una vigencia de 21 meses contados desde su fecha de emisión.
12. Los subsidios asignados mediante la presente Resolución, correspondientes a 4.272 Unidades de Fomento se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2015, de la Región Metropolitana

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MP



ca s r e
SABALL ASTABURUAGA
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO
MINISTRA



TRANSCRIBIR

- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SEREMI MINVU REGIÓN DE METROPOLITANA
- SERVIU REGIÓN METROPOLITANA
- PROGRAMA DE CONDOMINIOS SOCIALES
- DPH
- DIJUR
- DINFO
- DITEC
- SIAC MINVU
- OFICINA DE PARTES
- LEY DE TRANSPARENCIA ART. 7/G.

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

Jaime Romero Álvarez

JAIME ROMERO ÁLVAREZ
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO